

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5584 / 294

Bellosta Lobera, Santos

Huesca

1938 - 1945



4095

Exp. 294

294

Año de 1938

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL
DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA



Expediente núm. 94.

CONTRA

Paulo Bellotas Lopera
(de Huesca.)

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele por virtud
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley
de 10 de Enero de 1937 y demás
disposiciones complementarias.



500

Juez instructor especial: D.

Justo Fernández de la Puente

Secretario judicial: D.

Miguel Rosado Rodríguez

En su día 22 de Enero de 1938. Calle Ferrerías, n.º 8. 3.º piso.

294



m/135

Nº 94

2

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Santos Bellas de Heza*, vecino de *Huesca*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 15 de marzo de 1938. *El Jefe Provincial*

COMISION PROVINCIAL DE EXCAUTACION DE BIENES

HUESCA

Sr. D. *Eusebio Fernández de Velasco*

Providencia Juez especial

Señor *J. de Velasco*Huesca *veinticinco de mayo**de 1937. 18 año quinquenal*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado *Paulo Jellotas Lobera*.

Acútese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tras personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oígame a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E.

*Emilio Paredes**Thinet Ronald*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

Arnado



En contestación a su atento escrito de 26 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según las gestiones que se han practicado por la fuerza de esta Comandancia, SANTOS DE ROS-TAS, era muy adicto al frente popular, y en los primeros días del Movimiento se dedicó a aconsejar a los mozos que tenían que presentarse al Ejército, para que desertaran a las filas enemigas, por lo que se le considera directamente responsable, alguno de los aconsejados por este individuo se fugó a los rojos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 4 de abril de 1938
El 1.º Jefe Occidental

Sr. Jefe Especial de incautación de bienes

Huesca



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Número 469

5
¡VIVA ESPAÑA!

II AÑO TRIENAL

Ilmo Sr.

Tengo el honor de manifestar a V.I. en contestacion a su attº oficio, fecha 26 del pasado mes de mayo referente a SANTOS BELLOSTAS LOBERA, que practicadas gestiones acerca de los antecedentes y conducta politico-social del mismo, dan por resultado, que el Bellostas, estaba afiliado al Socorro Rojo Internacional, era un acendrado comunista, siendo en todo momento a destacada la actuacion del mismo, tanto en la propaganda como en la accion.

Por todo ello esta Comisaria le considera responsable directo de daños y perjuicio ocasionados como consecuencia de su oposicion al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Tiene mujer y dos niñas pequeñas, que en la actualidad se encuentran residiendo en Alcalá de Gurra a donde fueron a raíz del fallecimiento de su esposo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca 8 de Abril de 1938.

El Comisario Jefe.

Waino Ferras



Ilmo Sr Juez Instructor de incautacion de Bienes.
Huesca.

3/

videncia Juez } Huesos trece de julio de mil novecientos trece
Señor Moliner. } ta y ocho, II AÑO Triunfal.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y expídase otro a Comisaría para que conforme se le interese en el anterior participe nombre de tres testigos que puedan deponer en este expediente; y realíces del Jugado municipal de ésta Capital certificación del acta de inscripción de defunción del expedientado.

Lo proveyó y firma SS^o de que doy fé.

M./ *Moliner*

Miguel Sosa

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Sosa



7
VIVA ESPAÑA!



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y URGENCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Número 1862

6/
Ilmo Sr .

En contestacion a su att
oficio nº, fecha 13 de los cor
rientes, interesando se designen
tres personas de reconocida sol
vencia moral y afectas a la Cau
sa Nacional que conozcan y trate
al inculpado SANTOS BELLOSTAS LA
BERRA, para que presten declara
cion en el expediente que al mi
mo se instruye, tengo el honor de
manifestar a V.I. que las perso
nas que conocen al inculpado y
pueden prestar declaracion son
las siguientes: D. FRANCISCO SAN
TAMARIA BURGOS, domiciliado en la
calle de Cuatro Reyes, nº 2; D.
FRANCISCO URRUZ, domiciliado en la
Plaza del Mercado (tienda de co
mestibles) y don JACINTO CASANO
VAS, domiciliado en la calle del
Coso Bajo nº 7 (libreria).
Dios guarde a V.I. muchos
años.

Huesca 26 de Julio de 19
III Año Triunfal.
El Comisario jefe.



Jacinto Casanovas

ILMO SR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL.

H U E S C A .

Don CRISTINO CASOS SMITH, Letrado, Juez Municipal Encargado del Registro civil de esta Ciudad de Huesca.-

CERTIFICO: Que al folio 199 del tomo 134 de la sección de defunciones de este Registro civil de mi cargo se encuentra la siguiente acta que copiada literalmente dice así.

Al margen Núm- 435.- SANTOS BELLOSTAS LOBERA.- En el centro.-
" En la Ciudad de Huesca, provincia de Iden a las doce del día veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis, ante don Salvador Ginovés de Lara, Juez Municipal ejerciente, y don Leandro Pérez Barón, Secretario, se procede a inscribir la defunción de don Santos Bellostas Lobera de 38 años, natural de Huesca, provincia de Iden, fallecido en Huesca a día de hoy sobre las seis, a consecuencia de heridas de arma de fuego, según resulta de certificación facultativa y reconocimiento practicado, su cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio de esta población.- Esta inscripción se practica en virtud de manifestación de Mariano Bellesteros Risco, Suboficial de la Cruz, Roja, Ambulancia nº 24 de Huesca, habiéndola presenciado como testigos don Manuel Gracia y don Luis Gracia, mayores de edad y vecinos de Huesca.- Leída es a acta se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez y los testigos de que certifico.- Hay un sello que dice Juzgado Municipal de Huesca.- Salvador Ginovés.- Manuel Gracia.- Luis Gracia.- López Barón.- Todos rubricados.-

Y para que conste y surta sus efectos explico la presente copia de su original corante en este Registro civil en Huesca a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.-

El Juez Municipal

Cristino Casos

El Secretario

Leandro Pérez

videncia Juez } Huesca primero de agosto de mil novecientos trein
Señor Moliner. } ta y ocho, III Año Triunfal.

Los anteriores oficios y certificación únanse al expediente de su razón y recíbase declaración a los testigos propuestos por la Comisaría.

Lo proveyó y firma SS^a de que doy fé.

M./

Moliner

Diegoel Arcaute

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Arcaute

DECLARACION DEL TESTIGO } En Huesca a cinco de agosto de mil no
FRANCISCO URROZ IZARBEZ/ } vientos treinta y ocho, III Año Triunfal, ante SS^a y ante mi el Secretario comparece el testigo anotado al margen que presta juramento de decir verdad y expresa ser y llamarse como queda dicho de cuarenta y ocho años de edad, soltero, comerciante y vecino de ésta Capital, e interrogado convenientemente declara:

Que el inculcado Santos Bellostas Lobera, era de ideales comunistas y además pertenecía al Socorro Rojo Internacional según sus referencias, por todo lo cual le considera opuesto al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional y responsable directo de los daños y perjuicios de toda clase ocasionados como consecuencia de su expresada oposición; que no sabe si hacía propaganda de sus ideales ni si ejerció cargos directivos en el frente popular.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS^a de que doy fé.-

M./

Moliner

Francisco Urroz

Diegoel Arcaute

Otra del testigo Don) , Seguidamente comparece ante la mis
FRANCISCO SANTAMARIA BURGOS.) ma presencia judicial el testigo que juramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda expresado, de 39 años de edad, casado, empleado y vecino de ésta Capital, e interrogado convenientemente declara:

Que conocía al inculcado Santos Bellostas Lobera, el cual era afecto al frente popular y de ideas de izquierda; que además

ha oído decir que pertenecía al Socorro Rojo Internacional; que también le consta que hacía propaganda en favor de la política del frente popular considerándole por todo lo expuesto contrario al Glorioso Movimiento Nacional y responsable de los daños ocasionados con dicho motivo.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de 55^{as} de que doy fé.

E./

Moliner

Pascasio Fontanar

Thiquel Donado

Otra del testigo Don } Acto seguido comparece ante la misma pre-
JACINTO CASANOVA PAJO. } sencia judicial el testigo que juramentado
 y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda indica-
 do de 43 años de edad, casado, industrial y vecino de ésta Capital e
 interrogado convenientemente declara:

Que conocía al inculcado Santos Bellostas Lobera el cual era de ideales izquierdistas y afiliado al frente popular, en favor de cuyos partidos efectuó propaganda, no sabiendo si además era afiliado al socorro rojo internacional, pero sí que todas sus amistades lo eran personas de izquierda; que por todo ello le considera contrario al Movimiento y responsable de los daños causados por dicha oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de 55^{as} de que doy fé.-

E./

Moliner

Jacinto Casanova

Thiquel Donado

AUTO. / Huesca seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho,
 III Año Triunfal.- Dada cuenta de éste expediente, y

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incoación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculcado Santos Bellostas Lobera, vecino de ésta Capital, - - - - como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado Santos Bellostas Lobera, vecino de ésta Capital, - - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanaja, - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fé.-

E./

Luis M^o Moliner

Thiquel Donado

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fé.-

Donado

AUTO. / Huesca trece de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

III AÑO TRIUNFAL.

Dada cuenta únase la pieza de embargo en onerda floja y Resultando que este expediente se incoó en 26 de Marzo del año último contra el inculpado Santos Belliostas Lobera

vecino de Huesca. Para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis María Moliner Lanaja de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

Luis M. Moliner

Díquel Douado

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.—

Douado

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incauto en 26 de Mayo de 1938, contra Santos Bellostas de Huesca. Informes: Guardia Civil, Comisaría de Vigilancia, los emiten en el sentido de que el inculcado era edicto al Frente popular, afiliado al Socorro rojo internacional, siendo su educación en todo momento de propaganda y acción como comunista.

Los testigos ha declarado en "frente" sentido respecto de su actuación izquierdista.

Anexos la partida de defunción del inculcado ocurrido en 26 de Agosto de 1936.

En zona liberada tiene esposa y dos niñas pequeñas, que residen en Alcañá de Huesca.

Fue declarado responsable por auto de 6 de Agosto de 1938.

PIEZA DE EMBARGO

Ha sido embargada la siguiente finca del inculcado: Una casa en la Ciudad de Huesca, calle de Parana, número 9 antiguo y 1 moderno, que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y en el que se ha hecho la anotación preventiva de embargo. Tercera dicha finca parcialmente en DONT MIL HEREDAS.

No aparecen otras bienes a favor del mismo, según consta de la certificación de la Administración de Contribuciones y de Rentas Puntuales de la Provincia.

Figura una cuenta corriente en el Banco Hispano Americano con un saldo de cuatro pesetas.

Huesca 14 de febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez Instructor apacó al.

Luis M. Moliner

12

Expte 291

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. - 94.-

CONTRA

SANTOS BELLOSTAS LOBERA.-

vecino de Huesca.-

Juez instructor especial: Don Luis María Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.-

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, OFICIAL DE SECRETARIA, INT^o SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 94.- contra el inculpado Santos Bellostas Lobera, vecino de ésta Capital, - - - se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Santos Bellostas Lobera, vecino de ésta Capital, - - - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.- Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanaja, - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe.- Luis M^o Moliner.- Miguel Donado.- Rubricados."

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a seis de agosto de mil novecientos / treinta y ocho, III Año Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial | Huesca seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal
Señor M o l i n e r.-

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiase a la Administración de Contr-

L. 4308,690

Repartición territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1938. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1938. Y oficiase a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyo y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. /

Juiz de M. J. M. J.
Ignacio Izquierdo

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Guadalupe

14

VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 1414

Ilmo Sr.

En contestación a su respetable escrito, fecha 6 de los corrientes, interesando la práctica de gestiones con el fin de averiguar los bienes en metálico o valores, con exclusión de los de naturaleza inmueble y derecho real o mercantil, del expedientado n.º 94/938 SANTOS BELLOSTAS LOBERA, tengo el honor de manifestar a V.I. que dicho individuo solamente tiene en el Banco Hispano Americano de esta localidad una cuenta corriente a su nombre de Ptas cuatro con sesenta centimos las cuales figuran también a nombre de su esposa CARMEN GRESPO MUNGUIA.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 16 de Agosto de 1938.
III Año Triunfal.
El Comisario Jefe,



Ignacio Izquierdo

Ilmo Sr JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES.
HUESCA.

15
31

D. ONA JOSEFA VICENTE CARDONA auxiliar con destino -----
----- en la Administración de Rentas Públicas
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Huesca y año actual, no aparece como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba indicados, D. Santos Bellostas Lobera de Huesca

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de embargo instruido a dicho Sr. ----- y a petición del Juez instructor especial, ----- expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho

Visado bueno:
EL ADMINISTRADOR

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



16

4

4

4

Manuel Pardo Lalad, Jefe de Negocios de Ter-
cer clase en la Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda
de Huesca,

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de
la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito muni-
cipal de Huesca y año en ejercicio,
sevilla que Santo Bellores
Lobos. En figura como en-
diligente por los concep-
tos suscritos

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado
de miembros de Bienes y a petición del
vi por inspector espido la presente, visada
por el Sr. Administrador, en Huesca a doce de
agosto de mil novecientos veinte y ocho
111 AÑO TRIUNFAL



Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR,

P. Pardo

Manuel Pardo

5
3

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, -- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número -94.- contra el inculcado Santos Bellostas Lobera, vecino de ésta Capital, -- en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial Huesca seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. Señor Moliner. --"

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculcado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. -- Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. -- Moliner. -- Miguel Donado. -- Rúbrica dos. --

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

E./

Luis Moliner

El Secretario interino

Miguel Donado

Contratación Central de la Delegación de Huesca de Huesca

Administración de Huesca

Administración de Huesca

Don Pascual Anadón Anoro, Sustituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Audiencia territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en vista del precedente mandamiento, y acomodadome a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

Que anombre de Don Santos Bellostas Lobera, se halla inscrita la nuda propiedad de la siguiente finca;

Casa en Huesca en la calle de Perena, señalada con el número nueve antiguo y uno moderno, cuya superficie no consta que linda por la derecha casa de Don Vicente Juvierre por la izquierda casa de los herederos de Don Mauricio Perena y por la espalda con la misma casa corral de Don Vicente Juvierre y corral de los herederos de Don Mauricio Perena.

Adquirió esta finca por nombramiento de heredero que le hizo su padre Mariano Bellostas Soler, quién se reservó el usufructo en escritura otorgada en Huesca a nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete ante el Notario de la misma Don Mariano Torrente.

Que no consta que dicho Santos Bellostas Lobera, tenga inscritos a su favor ninguna clase derechos y acciones de naturaleza Mercantil. Y para que conste extendo la presente que firmo en Huesca a seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

Honorarios 10- y 19 Arancely O. de 19
Febrero 1937- doce pts sesenta y cinco

Pascual Anadón



PA-

... videncia Juez } Huesca cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.
Señor Moliner.

Los anteriores despachos unanse a la pieza separada de su razón. Se decreta el embargo de la finca urbana que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del inculpada Santos Bellostas Lobera, dejando afectas a garantizar las responsabilidades que puedan derivarse de éste expediente; procedase por un perito titulado a la tasación de la misma. Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encausado, dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de éste partido, con los insertos necesarios.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

M./ *Moliner*

Triguero

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Triguero

1100
Tasacion pericial. En la Ciudad de Huesca a diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal. Ante SS y de mí el Secretario comparece Don Francisco Olivan Betran, casado mayor de edad Maestro de Obras y vecino de Huesca quien juramentado en forma y advertido de las penas en que incurre por falso testimonio e interrogada debidamente dice.

que ha reconocido la finca embargada al inculpado Santos Bellostas Lobera estimando el valor de la misma en DOCE MIL PESETAS.

Leida se afirma y ratifica y firma luego que SS y doy fe.

M/ Moliner Francisco Olivan

Honoraria/25/pts.

Miguel Douados

N=114 19 7
HUESCA
F. 136 del Dia 29 de Febrero de 1939
631-6301
Falon 29. Fal. 60.

DON LUIS MARIA MOLINER LARAJA, ----- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado SANTOS BELLOSTAS LOBERA, vecino de esta Capital, -----

derivada de expediente instruido contra aquél conforme al Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantizar las responsabilidades que pudieran imponersele en referido expediente, se embargaron con fecha de h c y ----- los bienes inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma fecha, la providencia que contiene el particular siguiente: "... Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, "dirijase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido, con los insertos necesarios..."

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotación preventiva del embargo practicado en los bienes que se describirán, en favor del Estado y por su cuantía ilimitada que en su día señalará la Autoridad Militar correspondiente, dirija a V. S. el presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejemplares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.-----

E. /

Luis M^{te} Moliner El Secretario int^{te}
Miguel Douados
HUESCA



BIENES OBJETO DE ANOTACION, SON LOS SIGUIENTES.-

"Una casa en Huesca, calle de Perena, señalada con el número 9 antiguo y 1 moderno, cuya superficie no consta; que linda por la derecha casa de Don Vicente Juvierre, por la izquierda casa de los herederos de Don Mauricio Perena y por la espalda con la misma casa corral de Don Vicente Juvierre y corral de los herederos de Don Mauricio Perena."

Huesca 5 de noviembre de 1.938. III Año Triunfal.-

E./

Luis de Moliner
El Secretario int.
 Miguel Donadío



ABOGACIA DEL ESTADO DE HUESCA

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el actú que comprende se declara exento del impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 11 de Noviembre de 1.938. III Año Triunfal
El Abogado- Equitador.

[Signature]



Fecha le autacion a que se refiere el precedente mandamiento que en virtud del mismo, sin perjuicio del impuesto por hallarse remado si para el teresa pensara, en el tomo 8º y libro 51 de Huesca libro 138 fice minus 69 triplicado autacion este A. Huesca mes de Febrero de 1939. III Año Triunfal.



P. Y. El Jefe de la Oficina

Manuel Anadón

Ref. 1.347 H. 10.19 Feto
1934: Dose pntal

Providencia Juez / Huesca a once de febrero de milnovecientos trein SF. Mol per / ta y nueve.-III Ato Triunfal.

A la pieza de su razon y estando practicadas las diligencias ordenadas se cuenta con el expediente original para resolver lo procedente.

Lo proveyo y firm SS y doy fe.

M/

Moliner

Miguel Donadío

Diligencia/ Con la misma fecha se cumplio lo ordenado doy fe.

Anadón

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. Santos Bellostas Lobera conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que afiliado al partido comunista y al Socorro Rojo Internacional, se opuso al Movimiento Nacional, aconsejando a los mozos que tenían que presentarse al Ejército, desertaran del mismo y se pasaran a los rojos, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Bellostas Lobera (Santos) le sea impuesta la multa de Ptas y sanción que ostiva por el presente ese Tribunal de las señaladas en el art. 3 de la Ley de 9 de Febrero 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 1 de abril de 1937 III Año Triunfal.

El Presidente, *[Signature]*
COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA
El Vocal Magistrado, Secretario, *[Signature]*
El Vocal Abogado del Estado, *[Signature]*

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza,
se le remite este expediente de responsabilidad civil

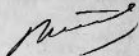
Huesca, de de 1939.- III Año Trienal.

EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

22 12

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente
a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente

Zaragoza veinte de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

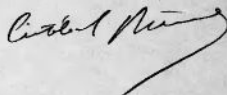


PROVIDENCIA. - Zaragoza veinte de Junio de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, ténase a los autos de su razón, acétese recibo del
expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza Vintimilla de Forés

de mil novecientos cuarenta y uno

D. Francisco Santandreu
Vocales
D. José María Martín
D. Antonio Juncos

RESULTANDO: Que seguido expediente para la deparación de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Chico

Belostof Lobera, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo dase y fallecido

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Forés Belostof Lobera o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden ^{por vía} que devolviera cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Francisco Santandreu
Antonio Juncos

Forés
Belostof Lobera

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

deliberancia } de Don Juan - diez y nueve de una
autenticacion } y de un recuento, cuarenta y cinco,
teniendo a mi presencia a Carmen
Crespo, viuda del inculpa Santo Belloste, le testi-
fice en forma legal el precedente acto. Y firma,

Carmen Crespo

[Signature]

—AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS—

CARMEN CRESPO MONGIO, viuda de Don Santos Belloste, comparezco en el expediente de responsabilidades politicas seguido contra el mismo y como mejor procede DIGO: que se me da vista del expediente instruido contra mi esposo Don Santos Belloste y entera de los cargos que contra el mismo se formulan me interese hacer constar lo siguiente.

MI fallecido esposo mientras vivió en mi compañía pudo asegurar por que de ello fui testigo principal que jamás alardeó al menos ante mi presencia de ideas extremistas, escuchamos todos los Domingos a Misa y cumplió con la Iglesia en tiempo Pasoul.

El más, no quiso votar para ningun partido politico segun sus manifestaciones y se extraño que un hombre que cumple sus deberes de católico se le atribuya la calidad de comunista y a pertenecer al Socorro rojo Internacional y de ser cierto esto he podido aportar los recibos que acreditaban las cotizaciones que se hacían en esos partidos en sitios no consta ninguna prueba Documental que acredite tal extremo.

De haber podido evocar la dicente el traslado y de haberse entendido conmigo la lectura de cargos pudo haber aportado prueba Documental para demostrar la exactitud de mis afirmaciones pues bastaba traer testimonio de los libros Ferrogiales en cuanto al cumplimiento Pasoul y de los antecedentes obrantes en la Junta del Censo electoral respecto a su participacion y apoyo a los partidos extremistas que se cita en el expediente seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Huasco.

Se he empujado una cosa que le pertenecía en más propiedad pero ese embargo pudo decirse que resulta inafectada porque

sobre ese caso grave una hipoteca de una responsabilidad de mil pesetas a favor de Doña Francisca Lobera Ruiz, constituida por su esposo Dña Marieno Belostes Soler.

El usufructo aparece reservado a favor de Don Marieno Belostes Soler en la capitulacion matrimonial otorgada en Huesca a 9 de Noviembre de 1927 en el Notario a la misma Don Marieno Torrente inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 241 tomo 61 del Diario .

Se halla tambien gravada con hipotecas y responsabilidad de 12.000 pesetas, segun escritura otorgada en Huesca a 24 de Julio de 1935 ante el Notario Don Marieno Torrente.

Se halla gravada con la embargacion preventiva de embargo practicada a favor de Don Rogelio Martinez Pejero en méritos de autos ejecutivos seguidos por el mismo contra su Santos Belocosa y con anterioridad a este último embargo se halla gravada a favor del Estado, por la responsabilidad que pueda resultar en este expediente.

Y todavia hay otra anotacion de embargo a favor de Doña Remona Pelejo Ems y Don Vicente Blecus Pelejo, es decir, que la dicha propiedad de dicho inmueble tiene dos anotaciones anteriores una de 1.000 pesetas, y otra de 12.000 de capital mas 3 anualidades de intereses y 2.000 pesetas mas pers costas y gastos.

SUPlico AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS se digna dar por evocado el traslado que se me confirió como viud del encausado y en su fe dictar la resolucíon procedente; es Justo.
Zaragoza 24 de Mayo de 1941.

Parmen Crayon de Ballatas

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encausado Santos Bellostas Lobera
Zaragoza
dos de Agosto de mil novecientos
cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, dos de Agosto de mil
novecientos cuarenta. y uno.

Señores
G^a Santandreu | Dada cuenta, únense las diligencias
Martin | que anteceden al expediente de su razón,
Guillen | y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

Guillen = San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



332
16 FEB. 1944

HUESCA

Presentado a las 11 de 22 Mayo 44
n. 304 del Distrito Terr. GG: 196.

8-2
Nº 23 D. 3.432.109
De oficio 16

DON ISIDRO LIESA DE SUS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CAPITAL Y SU PARTIDO Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DEL MISMO.-

Al Señor Registrador de la Propiedad de éste prtido, saludo stentamente y perticipo: Que en el expediente tramitado en este Juzgado para declaraseión de responsabilidad política del inculpado Santos Bellostes Lobera, vecino que fué de ésta Capital, número 294 del Tribunal y 159 del Juzgado, aparece que con fecha 5 de noviembre de 1938 se causó traba en el inmueble siguiente propiedad de aquel por ouantia ilimitada en favor del Estado:

"UNA CASA en Huesca, calle de Perena, señalada con el número 9 antiguo y l moderno, cuya superficie no consta; que linda por la derecha casa de don Vicente Juvierre, por la izquierda casa de los herederos de don Mauricio Perena y por la espalda con la misma casa corral de don Vicente Juvierre y corral de los herederos de don Mauricio Perena."

De dicho embargo se tomó anotación preventiva en ese Registro con fecha 9 de febrero de 1939 en el tomo 808 libro 51 de Huesca folio 138 finca nº 69 triplicado anotación letra A., a virtud del correspondiente mandamiento cuyo duplicado se archivó en ese Registro.

Y habiendose dictado auto de sobreseimiento en la pieza de ejecución de sanción económica impuesta a dicho inculpado, contiene dicha resolución la parte dispositiva, el particular siguiente: "...Y para la cancelación de la anotación de embargo practicada en inmuebles del inculpado, librese mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, con los insertos necesarios.- Así lo acordó y firma el Sr. D. Isidro Liesa de Sus, Juez de 1ª instancia de éste partido; de que doy fé.- Isidro Liesa.- Ante mí: Llodó Juliano Cortés.- Rubricados." Dicho auto lleva fecha ocho del actual."

En su virtud, para que se lleve a efecto la cancelación de la anotación preventiva del embargo practicado en bienes descri-

tos conforme está acordado en el particular de auto inserto, dirijo a V.S. el presente por duplicado rogándole me devuelva un ejemplar cumplimentado por el mismo conducto que le sea presentado.

DADO en Huesca a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



El Secretario judicial.

[Handwritten signature]

Documento n.º 332 de 1944

Examinado este documento se devuelve al presentante porque la liquidación que en su mismo haya de practicarse, si procediere, queda suspendida hasta la definitiva terminación de la Causa, en que debiera ser presentada este nuevamente con testimonio de la parte dispositiva de la Sentencia que recaiga, si en ella hubiese condena de costas, según dispone el artículo 17, párrafo 3.º del Reglamento.

Huesca 17 de Febrero de 1944
al Abogado del Estado.

[Handwritten signature]

Huesca la cancelación que se ordena en el precedente mandamiento, en virtud del auto dictado con la letra D. en el tomo 1193, libro 71 de Huesca, folio 236, finca 69. Huesca a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Huesca n.º 1.46, 7.º de marzo.
Quince de febrero de 1944
Afirmado el pago.



El Registrador

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzais.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **SANTOS BELLOSTAS LOBERA**, mayor de edad, casado, vecino de Huesca, solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santos Bellostas Lobera era de ideas extremistas, afiliado al comunismo y cotizante del Socorro Rojo Internacional, siendo en todo momento destacada su actuación izquierdista, tanto en la propaganda como en la acción; en los primeros días del glorioso Movimiento nacional aconsejaba a los mozos que no se incorporasen al Ejército nacional; falleció en Huesca por heridas de arma de fuego el día 25 de Agosto de 1.936. Poseía una casa en ruda propiedad valorada en 12.000 pesetas y una cuenta corriente indistinta con su esposa, con saldo insignificante; sobre la casa pesan varias cargas que especifica la mujer del inculpado en su escrito de defensa; teniendo únicamente a su cargo a su dicha mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTOS BELLOSTAS LOBERA, de Huesca, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Arturo Guillen

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pasqual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzais.

- En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados el margen, bajo la Presidencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SANTOS BELLOSTAS LOBERA, mayor de edad, casado, vecino de Huesca, veinte.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santos Bellostas Lobera era de ideas extremistas, afiliado al comunismo y cotizante del Socorro Rojo Internacional, siendo en todo momento destacada su actuación izquierdista, tanto en la propaganda como en la acción; en los primeros días del glorioso Movimiento nacional aconsejaba a los mozos que no se incorporasen al Ejército nacional; falleció en Huesca por heridas de arma de fuego el día 25 de Agosto de 1.936. Poseía una casa en muda propiedad valorada en 12.000 pesetas y una cuenta corriente indistinta con su esposa, con saldo insignificante; sobre la casa pesan varias cargas que especifica la mujer del inculpado en su escrito de defensa; teniendo únicamente a su cargo a su dicha mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

11-NC
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso} (s) (j) (l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SANTOS BELLOSTAS LOBERA, de Hueca, a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 1.º de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. PUSCUAL de Santandreu.- José de Martín.- Arturo Guillén.- Abogados.

30 18
DELEGANCIA DE NOTIFICACION.- Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia a la esposa del encartado SANTOS BELLOSTAS LOBERA, le notifique por lectura íntegra y entrega de la copia de la sentencia de todo lo cual quedé enterada, firmando en prueba de ello el presente ante mí el Secretario; certifico.

Carmina Casajo

J. de Santandreu

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA
AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

NOTA.—Al comparecer se
ruoga la presentación de esta
papeleta.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente nú-
mero 294-H seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la
posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.



Zaragoza, 5 de Agosto de 1941.

EL SECRETARIO:
José M^o San Agustín

D. CARMEN CRESPO, Germana nº 8, 3ª lda.

CIUDAD

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA
AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

RESPONSABILIDADES POLITICAS

R-

NOTA.—Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

Para notificarle una resolución recaída en el expediente nú-
mero 294-H seguido contra Vd., se ruega su comparencia a la
posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 2 de Octubre de 1941

EL SECRETARIO

José Illán San Agustín



D.ña. CARMEN CRESPO, Germanías 8, -3º izqda.

CIUDAD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

NOTA.—Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

H-294



D.ña. CARMEN CRESPO, Germanías 8, -3º izqda.

CIUDAD

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA
AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

Para notificarle una resolución recaída en el expediente nú-
mero 294-H seguido contra Vd., se ruega su comparencia a la
posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.

Zaragoza, 2 de Octubre de 1941

José Illán San Agustín

el día de

N-484

señalado

señalado

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia a la esposa del encartado SANTOS BELLOSTAS LOBERA, le requerí para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el Artº 24 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, de todo lo cual quedó enterada, firmando en prueba de ello al presente conmigo al Secretario, certifico.

Carmen Corra



Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Priorista 3 años

Dña. Carmen Crespo Mengío, viuda de Dn. Santos Ballestas Lobera domiciliada en la calle Germanías 8-3º a V.I. con el mayor respeto expongo:

Que habiéndome comunicado la sentencia repudiada en el expediente seguido por ese Tribunal contra mi difunto esposo Santos Ballestas Lobera imponiéndoseme la sanción económica de pago de quinientas pesetas, me interesa solicitar del Tribunal acuerde el fraccionamiento de pago de la misma, dado que en la actualidad carezco de lo más indispensable para subsistir a las necesidades familiares por lo que me es imposible hacer el pago de una sola vez y amparándome en la Ley de Responsabilidades políticas la Ley, acuerde el fraccionamiento del pago de la sanción para ser hecha efectiva en cuatro plazos anuales ofreciéndome a pagar en el plazo de tres meses la cantidad, que le sea fijada por el Tribunal como primera entrada, que estimaría no sobrepasara la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

Por lo anteriormente expuesto Solicito al Tribunal, que teniendo por presentado este escrito, le sea concedido el fraccionamiento del pago de la sanción económica en la forma solicitada, pues así procede hacer en Justicia que ído en Zaragoza a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Carmen Crespo

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por el que solicita, sea concedido el pago aplazado de la sanción impuesta al encausado en este expediente; certifico.- Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.- Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.
G^o Santandreu)
Martín)
Guillen)

Dada cuenta; dnase al expediente de su razón el anterior escrito; y como se pide, de conformidad a lo que previene el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1938, se concede a que por el encausado José Bellorín se satisfaga la sanción de cuarenta pesetas que le fué impuesta en los siguientes plazos; el primero de veinte pesetas, que hará efectiva dentro del término de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las veinte pesetas restantes, que abonará en tres años; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Jefe de Civil Especial a cuyo fin, será remitido este expediente solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo acordado, certifico:





Nº 159

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2947

Núm. Juzgado 4025

Contra Santos Mellosas Sobera

Vecino de Nueva

Responsabilidad exigida 500 pts.

Iniciado el 29 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Colino Costa

Sr. Perez Mientada

Del 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial. -Sr. Solano. -Za-
ragoza. -Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada. -Lo mandó y firma S. S. doy fé. -Solano.
-Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo insertó con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
qué me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino
de D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza, a uno dediciembre de mil
rovecientos cuarenta. y uno

33

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante
todo orden al Juzgado de Huesca para que sea re-
querido el inculpado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dese cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Jaime Pérez
Ante mí
Jaime Pérez

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

Jaime Pérez

J. 24099
- 4060

10

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

440 / 941

Al Juez Municipal de Huesca.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4095 de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 1 dediciembre de mil novecientos cuarenta. y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población antes Helioctas Lobera a los fines de pago de la sanción de quinientas Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| 1.º de Ptas. cien | antes del día 1 marzo de 1942 |
| 2.º de Ptas. cuatrocientas | antes del día 1 marzo de 1944 |
| 3.º de Ptas. | antes del día |
| 4.º | |
| 5.º | |
| 6.º | |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del



Termino concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el 12 de marzo de 1942

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpada dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

PROVIDENCIA JUEZ SE-

POR USUFRUTO CASTAN.- Huesca a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Por recibido el anterior exhorto que se admite con la calidad ordinaria de sin perjuicio.- Practíquese la diligencia por el interesado y cumplimentado devuélvase a su procedencia.

Lo mandó y firma S. S. y doy fé.



Prácticase

Devuélvase

DILIGENCIA.- Huesca a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Ya extiendo para hacer constar que realizadas gestiones en el día de hoy en el domicilio de la Viuda de don Mariano Santemaría, allegada de la viuda del encartado, se me informe que, desde luego, el encartado falleció con motivo de la guerra el día 25 de Agosto de 1936 en esta ciudad, y su viuda, perteneciente a la familia Alejo del pueblo de Alcalá de Gurres, cree que aunque su residencia es la de dicho pueblo, vive actualmente en Barcelona, ignorando las señas. Doy fé.

Prácticase

PROVIDENCIA JUEZ SE-

POR USUFRUTO CASTAN.- Huesca a 4 de Diciembre de 1941.- Dada cuenta y ante la imposibilidad de practicar las diligencias que se interesan en esta capital, devuélvase este exhorto a su procedencia.

Lo mandó y firma S. S. y doy fé.

Prácticase

Devuélvase

DILIGENCIA.- Acto seguido se cumple lo ordenado y doy fé.

Prácticase



40
AF

41 *AE*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Celano Zaragoza veintiocho enero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior orden unase a sus antecedentes y citese de comparecencia ante este Juzgado a D^a Carmen Crespo residente en esta ciudad Germanias ocho tercero a fin de ser requerida a los fines de pago fraccionados ordenados anteriormente
Lo mando y firma S.S. Doy fe

Selano

Ante mi
Juan Fari

DELLIGENCIA.- Al siguiente dia hábil se cumplió lo ordenado doy fé *Fari*



42
B

REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

yo el Secretario teniendo a mi presencia a Da. Carmen Crespe Mon-
jio, esposa del inculpado Santos Bellocas Lobera la requeri a los
efectos del pago aplazado de la sancion de quinientas pesetas im-
puestas a su referido esposo a fin de que el primer plazo de cien
pesetas lo satisfaga antes de primero de marzo proximo y las cua-
trocientas restantes antes del dia primero de marzo de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro sperciendola que de no hacer efectivo
en dichas fechas mencionados pagos se procedera a hacer efectiva
la sancion por la via de apremio obiendo asimismo afianzar una
vez verificado el primer plazo al pago de los restantes por al-
guna de la medidas que señalan los articulos 591 a 595 de la Ley
de Enjuiciamiento Criminal. Se dio por requerida y en credito firma
doy fe.

Carmen Crespe

[Signature]

... y en el momento de la redacción de este documento...

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y d

ante S.S. y con mi asistencia comparece la que dice llamarse Carmen Crespo esposa del inculpado Santos Bellostas Lobera, la que manifiesta lo verifica al objeto de hacer entrega de la cantidad de cien pesetas importe del primer plazo de la sanción que le fué impuesta a su mencionado esposo en expediente n° 4095 de este Juzgado y al propio tiempo hace constar que para la garantía del pago del resto de la sanción ofrece la casa que está embargada y anotada en el Registro de la Propiedad de Huesca.

Leída que le fué la presente se ratifica y firma con S. S. de que yo el Secretario doy fe.

Melano

Carmen Crespo

*Ante mí
Jaime Puj*



Providencia. Juez Civil Especial

Dr. Solano

Zaragoza seis marzo mil novecientos cuarenta y dos

100/11

Dada cuenta con el anterior comparecencia y cantidad de cien pesetas ingresase dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegación de Hacienda se tiene como bastante la garantía ofrecida para el pago de los restantes plazos de la sanción impuesta y en su virtud se ratifica el embargo decretado sobre la finca aludida y se decreta respecto de las restantes y bienes en general del inculpa do la libertad de bienes lo que se hará saber a la esposa del inculpa do por medio de la oportuna notificación residente en esta ciudad y publicase el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley cuidando de exceptuar en el mismo la finca aludida.

Lo mando y firmo S.S. Day fe

Solano

Ante mí
Juan R.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 45 10

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 218
Concepto general Giros y valores
Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.
Resguardo correspondiente al título de cargo núm. Políticos

D. Juez Civil Especial
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad
de Cien ptas por resp. contra Santos Bellostas Jo-
bera exp. 4095

Y para que conste, expido el presente resguardo.
Zaragoza a 7 de Marzo de 1942

Intervenido:
El Interventor de Hacienda,
[Signature]

El Depositario-Pagador,
[Signature]



Número de Depositaria 218

Pesetas 100,00

Signatura núm. 8.-B

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

46 17
Zaragoza siete marzo novecientos cuarenta
y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago
únanse a los autos de su razón, y elevese en
su día certificación al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

Juan Ruiz

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

Ruiz



18

JUZGADO MUNICIPALDE
HUESCA

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que recibida la comunicaci3n de fecha once del actual dimanante de expediente n3mero 4.095 instruido contra Santos Bellotas Lobera, no es posible darle cumplimiento en cuanto a las diligencias cuya pr3ctica interesa por cuanto se desconoce quien pueda ser el administrador judicial para notificarle su cese en el cargo, qu3 bienes son los que tenga en dep3sito, as3 como las rentas o frutos cuya rendici3n de cuentas debe de efectuar. Por todo ello, espera este Juzgado se sirva V. S. repetir dicha comunicaci3n con expresi3n de los antecedentes necesarios para darle cumplimiento.

D3s guarde a V. S. muchos a3os.

Huesca a 13vde Marzo de 1.942.

El Juez Municipal,

J. S. S. S.

Se3or

Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de



ZARAGOZA

A.9.249.402

R.P. 27999

48

19

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Zaragoza

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4095 contra Santos Bellotas Tolera en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once carro de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.

que igualmente se le haga saber al administrador judicial que cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho mayo
novecientos cuarenta y dos.

49 21 99

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

Solano

Juan R.

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Huesca las actuaciones compuestas de veintium folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cere pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

¡VIVA FRANCO!

50 21
¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 40

Núm. _____

Núm. del anterior 94

Núm. del Juzgado 4095

Contra

Santas Bullasas Libera.

vecino de

Huesca

Cantidad

500 ptas

94

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que el margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Melano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca



Estado procesal que alcanzan los autos pendientes de pago de las restantes plazas y publicación edictos del Art. 58 de la Ley en R.O. Estado y Provincia.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	lee	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
lee	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27-Junio-1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado. CIENTO
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Salas

NOTA.—Los justificantes de cargo y débito legalizados en la pieza separada correspondiente.

33. 53705-22822222

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE HUESCA.

CARMEN CRESPO MONJO, mayor de edad, viuda de Don Santos Bellostas Lobera, vecina de Zaragoza, ante V.S. respetuosamente comparece y como mejor proceda dice:

Que al fallecimiento de su expresado esposo quedó como fruto del matrimonio contraído con la recurrente dos hijas llamadas Marié-Blanca y María—acción de 13 y 10 años de edad, en la actualidad.

Que los padres de mi expresado esposo llamados Mariano Bellostas y Francisca Lobera, fallecieron respectivamente en Huesca el día 7 de agosto de 1935 y el día 9 de marzo de 1914.

Que con motivo de supuesta responsabilidad política contra mi indicado marido, se tramitó por ese Juzgado el oportuno expediente hallándose en la actualidad en tramitación el de ejecución de la sanción económica de quinientas pesetas que le fué impuesta por la autoridad competente en la sentencia pronunciada en aquel. Le dicha sanción la exponente tiene satisfecho a cuenta la suma de cien pesetas / que ingresó en el extinguido Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas, por el cual le fué concedida la gracia de pago aplazado del resto de aquella sanción, figurando como garantía de dicho pago aplazado la casa propiedad de mi citado esposo sita en esa Capital en la calle de Perena número 9 que actualmente se halla sujeta a dos procedimientos ejecutivos promovidos ante ese mismo Juzgado del digno cargo de V.S. a instancia de Don Rogelio Martínez Tejero y de Don Vicente Blecau Pelayo.

En el primero de dichos autos ejecutivos he sido anunciada pública subasta de la casa mencionada y seguramente será enajenada en dicha primera subasta o en las posteriores, con lo que la recurrente se verá privada de los únicos bienes de fortuna con que afrontar el

pago del resto de la sanción impuesta.

Anta ésta circunstancia decide recurrir a V.S. para ponerlo en su conocimiento y a la vez

SUPLICA se digna admitir el presente escrito uniéndolo al expediente en que comparezco y acordar dejar sin efecto el pago aplazado del resto de la sanción impuesta a mi esposo Santos Bellostas Lobera, que importa cuatrocientas pesetas y disponer que ésta cantidad se haga efectiva con la preferencia que corresponda por ser deuda en favor del Estado, en la subasta anunciada de la casa de su propiedad acordada en el ejecutivo seguido a instancia de Don Rogelio Martínez Tejero, por ser así todo ello procedente en justicia que respetuosamente pido en Zaragoza para Huesca a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Carmen Crespo

DILIGENCIA./ Hago constar que el precedente escrito ha sido presentado en Secretaría, personalmente, por la interesada que le suscribe en el día de hoy y después de las horas de audiencia y daré cuenta al señor Juez con el expediente de responsabilidades políticas a que hace referencia dicho escrito; y en prueba de todo ello firma la interesada la presente diligencia conmigo el Secretario Interino de todo lo cual doy fé.- Huesca veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Carmen Crespo

Linares

Pro-

52

23

videncia Juez } Huesca treinta de junio de mil novecientos cua-
Señor Linares.- } renta y tres.

Dada cuenta, unase al expediente de su razón el anterior escrito y en vista de su contenido llévase testimonio del mismo y de éste proveído al ejecutivo pendiente en éste Juzgado a instancia de Don Rogelio Martínez Tejero contra la herencia de Don Santos Bellostas Lobera a fin de hacer efectiva en el mismo el resto de la sanción impuesta al inculcado que asciende a cuatrocientas pesetas mas las costas ocasionadas a cuyo efecto serán tasadas por el Secretario acreditando su importe también en dicho testimonio para su efectividad.

Lo proveyo y firma S.S. de que doy fé.-

Linares

Ante mí

Alfonso Linares

TAc

SACION DE COSTAS ocasionadas en la tramitación de expediente y pieza de embargo contra el inculpa^{do} Santos Bellostas Lobera que practica el Secretario que suscribe cumpliendo la anterior providencia:

- Conceptos.- -Pts.- Cts.-

Al Secretario Señor Donado (Arancel de 31-5-1873)

Por 6 providencias, artº 55.-	7.-	50.-
Por 11 oficios y cartas ordenes, artº 63.-	11.-	00.-
Por 3 mandamientos, artº 60.-	9.-	00.-
Por un testimonio, artº 54.-	2.-	00.-
Por cuatro declaraciones, artº 15.-	5.-	00.-
Por dos autos, artº 46.-	2.-	50.-
Al Registrador de la Propiedad honorarios en mandamientos y certificaciones, portestados al pidº de ellos.-	24.-	65.-
Al Juzgado Municipal de Huesca una certificación.-	2.-	00.-
Al Estado por reintegrados, digo reintegros de papel.-	11.-	25.-
- Total.-		74.- 90.-

Asciede la presente tasación a las figuradas SETENTA Y CUATRO PESETAS con NOVENTA CENTIMOS, salvo error.-

Huesca treinta de junio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Supnelorualdo

videncia Juez } Huesca primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres.
Señor Liesa.- }

Dada cuenta, dese vista de la precedente tasación de / costas al señor Abogado del Estado por término de tres dias y transcurridos dese cuenta.

Lo proveyó y firma SSº de que doy fé.-

Lies *Supnelorualdo*

Notificación al) En el mismo dia yo Secretario teniendo a mi Sr Abogado del Estado,) presencia al señor Abogado del Estado le notifico por lectura íntegra y entrega de copia literal, autorizada por mí con expresión del asunto en que recayó el contenido de la anterior providencia y tasación de costas practicada y enterado y notificado firma de que doy fé.-

Donado

Providencia Juez } Huesca seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.
Señor Liesa.- }

Dada cuenta, se aprueba la tasación de costas practicada en éste expediente por la cantidad que arroja de SETENTA Y CUATRO PESETAS con NOVENTA CENTIMOS que se harán efestivas juntamente con la sanción impuesta al inculpa^{do}, a cuyo efecto se llevara testimonio de éste proveido a los autos ejecutivos mencionados en la providencia de treinta de junio último.

Lo proveyó y firma SSº de que doy fé.-

Lies *Supnelorualdo*

ligencia./ Con la misma fecha se lleva el testimonio acordado en la anterior providencia y en la de treinta de junio último, doy fé.-

Soriano

Providencia Juez } Huesca diez de enero de mil novecientos cuaren
Señor Jiesá.- } ta y cuatro.

Dada cuenta póngase a continuación por el Señor Secretario judicial testimonio en relación de la tasación practicada en la finca embargada al inculcado en el juicio ejecutivo tramitado contra su herencia yacente y herederos desconocidos, a instancia de don Rogelio Martínez, así como del resultado de la subasta celebrada en tales autos y verificado dése cuenta.

Lo proveyo y firma SSA de que doy fé.-

heir

ante mi

Atto. J. J. Soriano

YO EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ESTE JUZGADO.

DOY FE: Que en los autos ejecutivos tramitados en este Juzgado con el número 16/940 a instancia de don Rogelio Martínez Tejero, de ésta vecindad, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Santos Bellostes Lobera, sobre reclamación de cantidad aparece que la casa propiedad de aquel, que es la misma embargada en este expediente, fué tasada pericialmente en tales autos con fecha 25 de mayo del pasado año por el Aparejador de Obras de ésta Capital D. Román Oliván Betrán en la cantidad de VEINTITRES MIL DOSCIENTAS VEINTE PESETAS.

Así mismo doy fé: Que en dichos autos se celebraron la primera y segunda subasta sin efecto y en la tercera que tuvo lugar el día ocho del corriente mes, se ofreció por el mejor postor por la casa expresada objeto de la subasta la cantidad de SIETE MIL CIENTO PESETAS, postura ésta que por no haber sido mejorada en el plazo señalado se hizo por el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó en providencia de ésta fecha aprobar el remate en favor del mejor

54 25

postor don Antonio Seral Alfrenca de ésta vecindad.

Y para que conste y dar cuenta al señor Juez conforme es tá ordenado expido el presente que firmo en Huesca a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Seral Alfrenca

AUTO

Huesca ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Dada cuenta y

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de la sanción económica impuesta al inculpado Santos Bellostas Lobera, vecino de Huesca, - - - habiéndose acreditado que dicho sujeto no posee otros bienes que una casa en esta Ciudad, tasada pericialmente en veintitrea mil doscientas pesetas, que en pública subasta ha sido enagenada por la suma de siete mil ciento pesetas, en procedimiento ejecutivo tramitado en este Juzgado contra dicho inculpado.-----

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustrísima Audiencia provincial en carta orden de 4 de Septiembre de 1945, es procedente sobreseer en esta pieza.-

SE SOBRESEE la pieza de ejecución de sanción económica del expediente Santos Bellostas Lobera, vecino de Huesca, - - facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional para la cancelación de la anotación de embargo practicada en inmuebles del inculpado libre mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido con los insertos necesarios.-

Así lo acordó y firma el Sr. D. Isidro Liesa de Sus, - - - - Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

Isidro Liesa

ante mí

[Firma manuscrita]

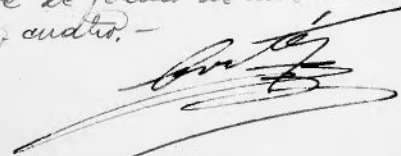
NOTIFICACION.-Seguidamente notifico por lectura íntegra y entrega de copia literal la presente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial y firma doy fe.

[Firma manuscrita]

ligencia./ Hago constar que en el día de hoy, siendo firme el auto anterior se remite testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional y expide el mandamiento acordado al señor Registrador de la Propiedad de éste partido, doy fé.- Huesca quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

(Falta por el edicto) 


Diligencia En el día de hoy, doy cuenta al señor Juez de haber sido consignada en los autos ejecutivos a que se refiere la providencia de treinta de junio último, listada en este expediente, el número de la sanción y costas impuestas al inculpaado, don Bedonias, lo fe. Huesca diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



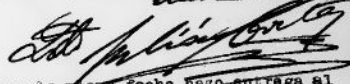
F. D.

videncia Juez } Huesca diez y nueve de febrero de mil novecientos
Señor Liese. } cuarenta y cuatro.

Dada cuenta y toda vez que ha sido sobresido éste expediente, hágase entrega de las cuatrocientas pesetas que como resto de sanción aparecen consignadas, a la viuda del expedientado Doña Cermen Crespo Mongio, por sí y como representante de la sociedad con yugal continuada, firmándose el correspondiente recibo y distribuyéndose el importe de costas satisfecidas entre los partícipes en las mismas uniéndose a continuación las mitades del papel de pagos al Estado correspondientes.

Lo proveo y firma SS^a de que doy fé. *ante mi!*


Diligencia./ Hago constar que con la misma fecha hago entrega al Secretario interino que fué de este Juzgado don Miguel Donado y al Agente judicial, digo Secretario del Juzgado municipal de ésta Capi



pal el importe de sus honorarios tasados que ascienden respectiva-
mente a treinta y siete pesetas los del primero y dos pesetas los
del segundo y asimismo entrego al Señor Registrador de la Propie-
dad Don Pasoual Anadón Anoro, sustituto del titular, veinticuatro pe-
setas sesenta y cinco céntimos tasadas igualmente por honorarios del
Registro y se invierten en papel de pagos al Estado las once pese-
tas veinticinco céntimos tasadas asimismo, uniéndose a continuación
las mitades inferiores del papel de pagos al Estado, firmando aque-
llos su recibo de que doy fé.

Pasoual Anadón

Juana Anadón

Recibido de derechos
en este Juzgado Municipal
de pesetas

[Signature]

Reserva de { entrega a recibidos de febrero de
de entrega } mil novecientos sesenta y cuatro,
por Secretario teniente don juan
servicio a D.ª Carmen Crespo Maripio
se hizo entrega de las cuatrocientas
pesetas a que se refiere la anterior
providencia y en prueba de su reci-
bo firma la presente de que doy fé

Hecho de cuatrocientos ptes
Carmen Crespo

[Signature]



4.^a CLASE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C2862452

REINTEGRO de once pesetas veintiocho céntimos correspondientes al papel de oficio invertido en el expediente instruido contra el inculpa- do Santos Bellostas Lobera para declaración de responsabilidad política del mismo.



Huesca 23 de febrero de 1.944.

El Juez de 1.^a instancia.

El Secretario judicial.

Clervo

PROVINCIAS



53

CLASE

7.^a CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

C 786689

REINTEGRO de once pesetas veintiocho céntimos correspondientes al expediente a que hace referencia el pliego anterior clase 4.^a serie C. número 2862452.--

Huesca 23 de febrero de 1.943.

El Secretario judicial.



PROVINCIAS



RESPONSABILIDADES POLITICAS.-

- HUESCA.-

Tengo el honor de remitir a V.I. para su archivo en esa Superioridad, los adjuntos expedientes de responsabilidades políticas instruidos contra los inculpaos Rafael Carcerera Riva números 4/664 y 5 de éste Juzgado; Jose Mallada Conte nº 31/1528 y 58 de éste Juzgado; y Santos Ballesteros Lobera nº 294/4095 y 159 de éste Juzgado, rogando a V.I. si a bien lo tiene, se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 30 de abril de 1.945.-

El Juez de 1ª instancia.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

- HUESCA.-

Diligencia.- Se extiende la presente para hacer constar que con esta fecha se acusa recibo de los tres expedientes a que hace mención la presente comunicación. Huesca siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Certifico.



E.6.009.297 *

videncia del Juez Acosta. } Huesca, quince de julio de mil novecientos sesenta.
Leonor Cofa.-

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firmo S.M. hoy fé.-

E.- Celedonio León



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado hoy fé.-

